



Bogotá, 14/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500787301**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIDAD DE TRANSPORTES S.A.
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25506** de **30/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25506 del 30 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga de nominada UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T 836.000.504-3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001 y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. 25506 Del 30 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T 836.000.504-3.

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-158484 de 14 de junio de 2013, impuesto al vehículo identificado con placa SUE-731, el cual transportaba carga para la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T 836.000.504-3, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.

Decreto 173 de 2001, *“Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.”*

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”*

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”*

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, *“Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”*

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN No. 25506 Del 30 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T 836.000.504-3.

PRUEBAS

- I. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-158484 de 14 de junio de 2013.
- II. Tiquete de Báscula No.HFC1061K de 14 de junio de 2013.

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con N.I.T 836.000.504-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa SUE-731, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)"

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESOLUCIÓN No. **25506** Del **30 NOV 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T 836.000.504-3.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 836.000.504-3, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 836.000.504-3, con domicilio en la ciudad de **CARTAGO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE 11 # 4-33 OF 202**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infraccional Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

25506 **30 NOV 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: *Fredy José Blanco Portillo*

Revisó: *Andrea Valcarcel*

Revisó: *Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT*

C:\Users\fredyblanco\Desktop\Proyección de Aperturas\16 de Octubre de 2015\IUIT 331478 de 26 de marzo de 2013..docx

Registro Mercantil

La información suministrada es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGO
Número de Matrícula	0000034157
Identificación	NIT 836000504 - 3
Último Año Renovado	2003
Fecha de Matrícula	29/10/25
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5.381.641.600,00
Utilidad/Pérdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

4922 Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Comercial	2116868
Municipio Fiscal	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	836000504 - 3	UNIDAD DE TRANSPORTES UNITRANS	IBAGUE	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

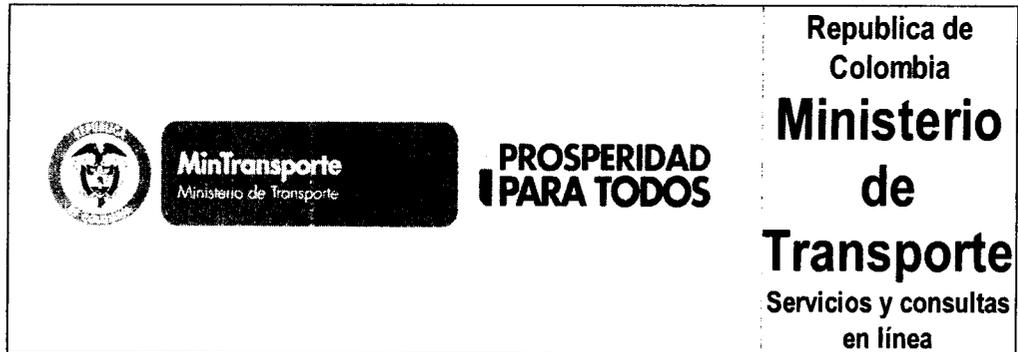
[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Iniciar](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

11/10/2015

Datos Empresa Transporte Carga



DATOS EMPRESA

8360005043

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A.

Valle del Cauca - CARTAGO

CALLE 11 No.4 33 OF.202

2116868

2123673 -

JOSE FERNANDOGOMEZMEDINA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

56

10/07/2001

CG TRANSPORTE DE CARGA

H

C= Cancelada
H= Habilitada

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 384196

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
25	09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

SINCELEJO CALAMBA Km 5+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Colora

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO 0

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
92524446

LICENCIA DE CONDUCCION
70670-9807325C1

EXPEDIDA
VENCE 24 08 15

NOMBRES Y APELLIDOS
NELSON PEREZ PEREZ

DIRECCION
OYEAS SUCRE

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NELSON PEREZ PEREZ
Avenida 1112814102

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportes DE OYEAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000433286

3. TARJETA DE OPERACION

67A6224-0U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
SANCHEZ ANTONIO

ENTIDAD
Setra de Oyeas

PLACA No.
091032

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		BRISAS CALAMBA

16. OBSERVACIONES

Presente planilla # 184686. Sin diligenciar. Anexo planilla.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

RAJIA GRATUIDAD DE JURAMENTO
C.C. No. 92524446

- AUTORIDAD DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 3365 del 21 de noviembre de 2003
Por la cual se reglamenta la información que debe ser suministrada por los operadores de transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3365 del 21 de noviembre de 2003.
Decreto 3365 del 21 de noviembre de 2003
El MINISTRO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control inventariarán las infracciones a las normas de transporte en el momento que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se dará como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
De acuerdo con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de Transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto.

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las SANCIONES A LAS EMPRESAS METROPOLITANAS

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida.
- 405 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu conceptos demandados del Contrato de Vehículo.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin para diferenciar el nivel del servicio o los 407 No garantizar, conservar y mantener en buen estado del equipo legal, apropiado para el 408 Exigir a obligar a los propietarios de los veh. 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor 410 Exigir sumas de dinero por deterioración o por 411 Modificar el nivel de servicio autorizado. 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 413 Permitir por obligaciones contractuales a los 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 417 Transporte o por quien haga sus veces. 418 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 419 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 420 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 421 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 422 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 425 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 426 Alterar la tarificación. 427 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 428 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho. 429 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho. 430 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, DISTRITO O MUNICIPIO.** 431 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso. 432 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que soportan la operación de los equipos. 433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación. 434 Negarse a prestar el servicio en causa justificada. 435 No retirar los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa. 436 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado. 437 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas. 438 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos. **SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI** 439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 441 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante. 442 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio. 443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida. 444 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto demandado del Contrato de Vehículo. 445 No suministrar la Planilla de Vehículo Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este 446 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa. 447 No garantizar, conservar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o 448 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 449 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 450 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 451 Cobrar a los propietarios de los vehículos vehu mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y 452 Exigir sumas de dinero por deterioración o por expedición de póliza y suma. 453 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 454 Permitir por obligaciones contractuales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 455 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 456 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza 457 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 458 Transporte o por quien haga sus veces. 459 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 460 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 461 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 462 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 463 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 464 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 465 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 466 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 467 Alterar la tarificación. 468 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 469 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 470 No hacer el Fondo de Reparación, el reportar sobre la información convalidada los valores cobrados. 471 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI** 472 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso. 473 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que soportan la operación de los equipos. 474 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación. 475 Negarse a prestar el servicio en causa justificada. 476 No retirar los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa. 477 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vehículo Ocasional. 478 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos. **SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA** 479 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 480 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 481 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante. 482 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio. 483 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida. 484 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto demandado del Contrato de Vehículo. 485 No suministrar la Planilla de Vehículo Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este 486 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa. 487 No garantizar, conservar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o 488 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 489 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 490 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 491 Cobrar a los propietarios de los vehículos vehu mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y 492 Exigir sumas de dinero por deterioración o por expedición de póliza y suma. 493 Modificar el nivel de servicio autorizado. 494 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 495 Permitir por obligaciones contractuales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 496 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 497 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y suma. 498 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 499 Transporte o por quien haga sus veces. 500 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 501 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 502 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 504 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 505 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 506 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 507 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 508 Alterar la tarificación. 509 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 511 No hacer el Fondo de Reparación, el reportar sobre la información convalidada los valores cobrados. 512 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA** 513 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso. 514 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que soportan la operación de los equipos. 515 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación. 516 Negarse a prestar el servicio en causa justificada. 517 No retirar los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa. 518 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado. 519 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas. 520 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
521 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
522 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
523 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante.
524 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio.
525 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida.
526 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto demandado del Contrato de Vehículo.
527 No suministrar la Planilla de Vehículo Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este 528 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa. 529 No garantizar, conservar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o 530 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 531 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 532 Cobrar a los propietarios de los vehículos vehu mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y 533 Exigir sumas de dinero por deterioración o por expedición de póliza y suma. 534 Modificar el nivel de servicio autorizado. 535 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 536 Permitir por obligaciones contractuales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 537 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 538 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y suma. 539 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 540 Transporte o por quien haga sus veces. 541 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 542 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 543 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 545 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 546 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 547 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 548 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 549 Alterar la tarificación. 550 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 551 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 552 No hacer el Fondo de Reparación, el reportar sobre la información convalidada los valores cobrados. 553 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR** 554 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso. 555 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que soportan la operación de los equipos. 556 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación. 557 Negarse a prestar el servicio en causa justificada. 558 No retirar los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa. 559 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado. 560 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR** 561 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 562 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 563 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante. 564 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio. 565 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida. 566 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto demandado del Contrato de Vehículo. 567 No suministrar la Planilla de Vehículo Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este 568 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa. 569 No garantizar, conservar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o 570 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 571 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 572 Cobrar a los propietarios de los vehículos vehu mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y 573 Exigir sumas de dinero por deterioración o por expedición de póliza y suma. 574 Modificar el nivel de servicio autorizado. 575 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 576 Permitir por obligaciones contractuales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 577 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 578 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y suma. 579 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 580 Transporte o por quien haga sus veces. 581 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 582 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 583 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 584 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 585 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 586 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 587 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 588 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 589 Alterar la tarificación. 590 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 591 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 592 No hacer el Fondo de Reparación, el reportar sobre la información convalidada los valores cobrados. 593 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS** 594 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso. 595 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que soportan la operación de los equipos. 596 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación. 597 Negarse a prestar el servicio en causa justificada. 598 No retirar los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa. 599 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado. 600 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos. **SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA** 601 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 602 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 603 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante. 604 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio. 605 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida. 606 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto demandado del Contrato de Vehículo. 607 No suministrar la Planilla de Vehículo Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este 608 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa. 609 No garantizar, conservar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o 610 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 611 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 612 Cobrar a los propietarios de los vehículos vehu mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y 613 Exigir sumas de dinero por deterioración o por expedición de póliza y suma. 614 Modificar el nivel de servicio autorizado. 615 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 616 Permitir por obligaciones contractuales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 617 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 618 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y suma. 619 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 620 Transporte o por quien haga sus veces. 621 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 622 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 623 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 624 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 625 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 626 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 627 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 628 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 629 Alterar la tarificación. 630 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 631 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 632 No hacer el Fondo de Reparación, el reportar sobre la información convalidada los valores cobrados. 633 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA** 634 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso. 635 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que soportan la operación de los equipos. 636 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación. 637 Negarse a prestar el servicio en causa justificada. 638 No retirar los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa. 639 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado. 640 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos. **SANCIONES A LOS REPRESENTANTES DE LA CARGA** 641 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 642 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 643 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no registre en los archivos de la entidad solicitante. 644 Permitir la operación de los vehículos vehu según la modalidad de servicio. 645 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tareja de Operación o con ésta vencida. 646 No exigir a los propietarios de los vehículos vehu un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto demandado del Contrato de Vehículo. 647 No suministrar la Planilla de Vehículo Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este 648 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa. 649 No garantizar, conservar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o 650 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 651 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vehu a comprar acciones de la empresa. 652 Cobrar a los propietarios de los vehículos vehu mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y 653 Exigir sumas de dinero por deterioración o por expedición de póliza y suma. 654 Modificar el nivel de servicio autorizado. 655 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad. 656 Permitir por obligaciones contractuales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 657 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 658 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y suma. 659 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de 660 Transporte o por quien haga sus veces. 661 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las asegure, incluyendo a todos los vehículos 662 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas. 663 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 664 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 665 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su 666 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en el Plan de Homologación. 667 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 668 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada. 669 Alterar la tarificación. 670 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 671 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 672 No hacer el Fondo de Reparación, el reportar sobre la información convalidada los valores cobrados. 673 No sujeción los contratos de prestación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. **SANCIONES A LOS REPRESENTANTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS GENERALES** 674 Facto el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la 675 autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION** 676 Haber sido multado, a cualquier tiempo, dentro del mismo año calendario según en el caso de la postulación, que se concluya con la adopción 677 de la medida. 678 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad permitida, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación 679 del servicio en la actividad de que se trata. **CANCELACION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE** 680 Las condiciones de operación, morales, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones y 681 permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no volver a más meses que el 682 término para regular las deficiencias presentadas. 683 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 684 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 685 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 686 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 687 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 688 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 689 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 690 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 691 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 692 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 693 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 694 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 695 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 696 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 697 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 698 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 699 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados. 700 De haberse presentado el caso de que se encuentre en condición de actividad o de los servicios autorizados.

Rad No 2013-560-057964-2
Asunto IUT ORIGINAL No 384196 DE 25-09-2013, PLACAS UPA
Usuario Radicador KARENERRATO - Fecha Radicado 08/10/2013 16:14:32
Destino SUP DELGADA DE TRANSITO Y TRA - Remiteo (EHP) DIR DE TRANSITO Y TRAN
Vieite nuestra página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A- 46 Bogotá D.C., 3628700



El radicado está en el siguiente estado: ACTIVO.

por el Ministerio de Transporte

los autogramas correspondientes, establecidos en la Ley 1712 de 2014

expedidos por el Gobierno de Transporte



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro: 20155500748111



20155500748111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIDAD DE TRANSPORTES S.A.
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25506 de 30/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO FARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 25431.doc

Representante Legal y/o Apoderado
UNIDAD DE TRANSPORTES S.A.
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

RUC No Mensajería Express 009567



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 032419-1
DC 25 C 95 A 55
Línea Nat. 01 800
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023

Envío: RN500450326C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
UNIDAD DE TRANSPORTES S.A.

Dirección: CALLE 11 No. 4 -
OFICINA 202

Ciudad: CARTAGO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76202

Fecha Pre-Admisión:
18/12/2015 15:52:31

Kim. Inconspite (Código de carga 000700)
RUC No Mensajería Express 009567

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREOS DE COLOMBIA

REGIONAL MANIZALES
CASILLAS DE ENTREGA UNION

DIRECCION DE DESTINO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO RESIDE	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE CASILLERO	<input type="checkbox"/>	COLECTIVO	<input type="checkbox"/>
FUERA DE ENTREGA	<input type="checkbox"/>	RECONOCIDO	<input type="checkbox"/>

FECHA **21 DIC 2015**

CARTERO **Andres Felipe Sant** **460**

C.C. 14.570.943